



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Curillo, Caquetá, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 98

Radicado No. 18-205-40-89-001-2022-00223

OBJETO:

Decidir la solicitud presentada por Representante legal suplente de la demandante Utrahuilca, promovido contra Libi Erney Collazos Ardila, al haberse presentado el pago total de la obligación.

SE CONSIDERA:

Solicita representante legal suplente de la parte demandante, Utrahuilca, se termine el presente proceso ejecutivo promovido contra el señor Libi Erney Collazos Ardila, porque éste ha cancelado la totalidad de la obligación crediticia que tenía con la entidad que representa.

Al respecto indica el Artículo 461 inciso 1º del Código General del Proceso, establece dos requisitos que deben tenerse en cuenta: (i) que la solicitud se presente antes de la audiencia de remate y (ii) y la solicitud debe proceder del ejecutante o del apoderado con facultad para recibir.

Aplicada esta norma al caso, se puede deducir que se reúnen a cabalidad, los requisitos antes relacionados, porque la audiencia de remate, no se ha iniciado y el escrito proviene de la Representante legal Suplente.

Así las cosas, la petición de terminar el presente proceso y el levantamiento de las medidas cautelares es procedente y como consecuencia de ello se dispone:

1. Levantar la medida cautelar de embargo del establecimiento de comercio denominado “Residencia Tairona” ubicada en el municipio de Curillo, Caquetá, para lo cual se dispone:

-Oficiar a la Cámara de Comercio del Caquetá, levantar la medida cautelar de embargo, solicitada a través del oficio No 578 del 19 de diciembre de 2022.

-Comunicar al señor Alfonso Guevara Toledo, que su función como secuestro de los bienes que conformaban dicho establecimiento comercial ha cesado, para que proceda a realizar lo que estime pertinente.

2. Levantar la medida cautelar de los embargos de dineros existentes en las entidades bancarias relacionadas en el oficio 579 del 19 de diciembre de 2022, que se hubieren materializado.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CURILLO, CAQUETA,**

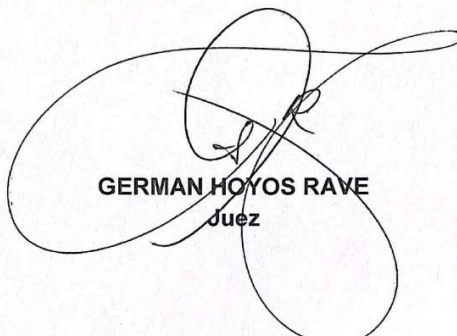
R E S U E L V E:

Primero: Declarar terminado el presente proceso promovido por UTRAHUILCA, a través de apoderado contra el señor Libi Erney Collazos Ardila, por pago total de la obligación.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo, para lo cual se dispone obrar conforme lo ordenado en la parte considerativa.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos que fueron aportados al proceso, a la parte demandante, previa solicitud, a quien se le entregará con la constancia de su cancelación (Art. 116-num. 3º)

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



GERMAN HOYOS RAVE
Juez